

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

120

31 MAR 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 027 DEL 27 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “RNSC 144-22 “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”**

El Subdirector ( E ) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No. 027 DEL 27 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES “RNSC 144-22 “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600116222 del 02/09/2022, el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, apoderado<sup>1</sup> de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LOS TITÍES DE SAN JUAN II**” a favor de los predios denominados “Lote 1 Santa Rosa Rural” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**062-39046**, con una extensión superficial de setenta y seis hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados (76 ha 5.743m<sup>2</sup>), predio denominado “Lote de Terreno (Santa Rosa)” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**062-13822**, con una extensión superficial de doce hectáreas (12 ha), ubicados en la vereda San Juan Nepomuceno, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar y predio denominado “Santa Rosa” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**062-10554**, con una extensión superficial de doce hectáreas (27 ha 7.937m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Bajo Grande, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 09 y 13 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de septiembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 333 del 26 de septiembre de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LOS TITÍES DE SAN JUAN II**”, a favor de los predios denominados “Lote 1 Santa Rosa Rural”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**062-39046**, predio denominado “Lote de Terreno (Santa Rosa)”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**062-13822**, ubicados en la vereda San Juan Nepomuceno, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar y predio denominado “Santa Rosa”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**062-10554**, ubicados en la vereda Bajo Grande, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, solicitado por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 26 de septiembre de 2022, al señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de

<sup>1</sup> Conforme poder otorgado el 14 de junio de 2022 en la notaría cuarta (4) del círculo de Barranquilla

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No. 027 DEL 27 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES “RNSC 144-22 “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”**

solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [consulegale.gaitan@gmail.com](mailto:consulegale.gaitan@gmail.com).

**II. REQUERIMIENTOS**

Que dentro del Auto de Inicio No. 333 del 26 de septiembre de 2022, en su Artículo Segundo se requirió, al señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir al señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la ESCRITURA 117 DEL 2020-06-19 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO*
2. *Copia de la ESCRITURA 30 DEL 2021-01-28 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO*
3. *Copia de la ESCRITURA 212 DEL 2021-06-21 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO*
4. *Copia de la RESOLUCIÓN 02 DEL 2006-12-22 COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZA POR LA VIOLENCIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO*
5. *Copia de la RESOLUCIÓN 00711 DEL 2018-09-28 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR.*
6. *Copia de la SENTENCIA S/N DEL 1953-10-20 JDO.PCUO.CTO, DE EL CARMEN BOLÍVAR*
7. *Copia de la ESCRITURA 275 DEL 14-07-1994 NOTARIA ÚNICA DE SAN JUAN*
8. *Copia de la ESCRITURA 546 DEL 28-09-1994 NOTARIA U. DE SAN JACINTO*
9. *Copia de la RESOLUCIÓN 00179 DEL 2021-02-25 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR*
10. *Copia de la Escritura Pública 423 DE FECHA 26-11-75 DE LA NOTARÍA U. EL CARMEN DE BOLÍCAR*
11. *Copia de la ESCRITURA 89 DEL 2019-03-20 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO*
12. *Copia de la Escritura Pública No. 93 DEL 15-03-2021 NOTARIA UNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No. 027 DEL 27 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES “RNSC 144-22 “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”**

13. *Certificados Prediales Catastrales expedidos por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión, nombre del predio y los datos básicos del propietario correspondiente a los predios denominados “Lote 1 Santa Rosa Rural” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-39046, predio denominado “Lote de Terreno (Santa Rosa)” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-13822, y predio denominado “Santa Rosa” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-10554.*

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, a favor de los predios denominados “Lote 1 Santa Rosa Rural” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-39046, con una extensión superficial de setenta y seis hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados (76 ha 5.743m<sup>2</sup>), predio denominado “Lote de Terreno (Santa Rosa)” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-13822, con una extensión superficial de doce hectáreas (12 ha), ubicados en la vereda San Juan Nepomuceno, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar y predio denominado “Santa Rosa” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-10554, con una extensión superficial de doce hectáreas (27 ha 7.937m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Bajo Grande, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LOS TITÍES DE SAN JUAN II**”, se tenía que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del Auto de Inicio No. 333 del 26 de septiembre de 2022, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordena el archivo definitivo del expediente.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 027 del 27 de enero de 2023, dispuso declarar el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LOS TITÍES DE SAN JUAN II**”, elevado por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, a favor de los predios denominados “Lote 1 Santa Rosa Rural” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-39046, con una extensión superficial de setenta y seis hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados (76 ha 5.743m<sup>2</sup>), predio denominado “Lote de Terreno (Santa Rosa)” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-13822, con una extensión superficial de doce hectáreas (12 ha), ubicados en la vereda San Juan Nepomuceno, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar y predio denominado “Santa Rosa” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-10554, con una extensión superficial de doce hectáreas (27 ha 7.937m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Bajo Grande, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 31 de enero de 2023, al señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [consulegale.gaitan@gmail.com](mailto:consulegale.gaitan@gmail.com).

### III. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No. 027 DEL 27 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES “RNSC 144-22 “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600009682 del 09 de febrero de 2023, el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **Auto No. 027 del 27 de enero de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 144-22 “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

**“(…) PRETENSIONES:**

- 1. Que sea tenida en cuenta la fecha en que descorrí parcialmente lo requerido enviando la mayoría de la documental.*
- 2. Que sea tenida en cuenta la solicitud de prórroga solicitada en el mismo escrito donde descorrí parcialmente el traslado del auto No. 333.*
- 3. Que sea tenida en cuenta que objeto social de la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ (FPT) a la cual represento como profesional del derecho es contribuir con la conservación de la biodiversidad en Colombia con énfasis en la conservación del Titi Cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) y el ecosistema del bosque seco tropical, y en general adelantar todo tipo de acciones que conlleven a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales entre los cuales podrá contribuir con el desarrollo de políticas que aseguren la conservación de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.*
- 4. Que sea tenida en cuenta que la FPT ya cuenta con el registro Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) “los Titíes de San Juan” mediante la Resolución 050 de 2017, siendo una de las mejores experiencias en el desarrollo del objeto social de la FPT ante la reserva y la comunidad, contando también con la generación de empleo local en la región golpeada por el conflicto armado.*
- 5. Que en la actualidad, se cuenta con dos solicitudes más de registro Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) denominados “Los Titíes de San Juan III” y “Los Titíes de San Juan IV”*
- 6. Por todo lo señalado anteriormente, solicito respetuosamente que se revoque o modifique a favor de la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ el AUTO 027 de 27 enero 2023, acogiendo los argumentos expuestos en el presente recurso de reposición (…)*

**IV. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 027 DEL 27 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 144-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN II"**

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."*

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

**"Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)*

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 144-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN II, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

**"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

Con respecto a las pretensiones expuestas por el solicitante de la RNSC 144-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN II" es importante indicar que después de inspeccionar el correo electrónico que se incluyó como anexo en el recurso de reposición, haciendo alusión a una solicitud de prórroga, se concluye que el mismo no reposa en los buzones institucionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que a la fecha en la que se presenta el siguiente recurso de reposición (**09 de febrero de 2023**), el solicitante de la RNSC 144-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN II", todavía no ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en el Auto de Inicio No. 333 del 26 de septiembre de 2022, razón por la cual se debe confirmar la decisión emitida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 027 del 27 de enero de 2023, en la cual se dispuso el **desistimiento**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No. 027 DEL 27 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES “RNSC 144-22 “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”**

de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”, elevado por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, a favor de los predios denominados “Lote 1 Santa Rosa Rural” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-39046**, con una extensión superficial de setenta y seis hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados (76 ha 5.743m<sup>2</sup>), predio denominado “Lote de Terreno (Santa Rosa)” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-13822**, con una extensión superficial de doce hectáreas (12 ha), ubicados en la vereda San Juan Nepomuceno, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar y predio denominado “Santa Rosa” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-10554**, con una extensión superficial de doce hectáreas (27 ha 7.937m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Bajo Grande, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

Es claro que para dar continuidad al trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 144-22 “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”, el solicitante del trámite tenía que haber cumplido con todos los numerales inmersos en el Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

1. *Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.*
2. *Domicilio y nacionalidad.*
3. *Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*
4. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*
5. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*
6. *Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.*
7. *Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*
8. *Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.*

No obstante, y teniendo en cuenta las diferentes inconsistencias que se presentan actualmente con la documentación aportada por el solicitante de la RNSC 144-22 “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”, se debe dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015 que indica:

*Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo” (Subrayado fuera del texto). No sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud, la cual deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.*

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Subdirector ( E ) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA EL AUTO No. 027 DEL 27 DE ENERO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES “RNSC 144-22 “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** el recurso interpuesto contra el Auto No. 027 del 27 de enero de 2023, por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar el desistimiento definitivo** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“RNSC 144-22 “LOS TITÍES DE SAN JUAN II”**, elevada por el señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, a favor de los predios denominados **“Lote 1 Santa Rosa Rural”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**062-39046**, con una extensión superficial de setenta y seis hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta y tres metros cuadrados (76 ha 5.743m<sup>2</sup>), predio denominado **“Lote de Terreno (Santa Rosa)”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**062-13822**, con una extensión superficial de doce hectáreas (12 ha), ubicados en la vereda San Juan Nepomuceno, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar y predio denominado **“Santa Rosa”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.**062-10554**, con una extensión superficial de doce hectáreas (27 ha 7.937m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Bajo Grande, municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.754.977, en calidad de apoderado de la señora **ROSAMIRA REGINA RITA GUILLEN MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.698.413, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT 802.022.886-2, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector ( E ) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero– Abogada GTEA – SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM  
Expediente: RNSC 144-22 LOS TITÍES DE SAN JUAN II